

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00467 00

1. Dado que en el proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirla para que aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula No.370-595283 donde se denote la medida de embargo decretada.

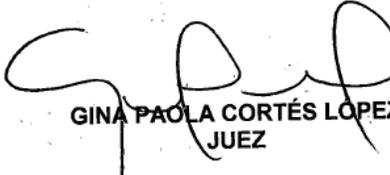
Téngase en cuenta que desde el 06 de agosto de 2021 se remitió por parte del correo institucional del Despacho el oficio No.1308 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin evidenciarse actuación alguna al respecto.

En la misma calenda se le envió, lo mencionado, al correo electrónico de la apoderada demandante [marialvictoria@hotmail.com](mailto:marialvictoria@hotmail.com)

Para ello se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00601 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por MEDIVALLE SF SAS identificada con el NIT.900517932-4 contra NÉSTOR RAÚL DIAZ MONCALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No.91475137.

#### ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó del señor Diaz Moncaleano, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a.

Factura No.	Monto	Vencimiento
MV 149013	\$11.145.600	20 de junio de 2020
MV 161250	\$8.354.556	30 de julio de 2020
MV 171002	\$11.145.600	15 de agosto de 2020
MVPA 2554	\$1.894.752	8 de noviembre de 2020
MVPA 2558	\$5.684.256	8 de noviembre de 2020

b. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada una de las facturas referidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 27 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó por aviso al señor NÉSTOR RAUL DIAZ MONCALEANO el día 18 de julio de 2023 conforme los postulados del artículo 292 del C.G.P. en la dirección electrónica [nestordiaz074@gmail.com](mailto:nestordiaz074@gmail.com), tomada de su certificado de existencia y representación legal, sin que dentro del término legal el ejecutado hubiere presentado oposición alguna.

#### CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda las facturas relacionadas en los antecedentes de esta providencia, documentos que reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 772 *ejúsdem*.

De lo anterior se desprende que los mentados cartulares prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

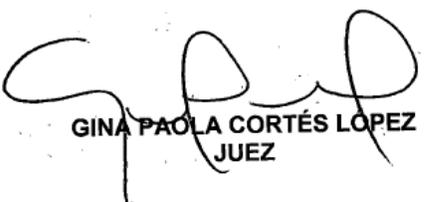
**PRIMERO.** SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$2.301.000.**

Notifíquese,  
PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00823 00

1. En atención al escrito de inventario y avalúos presentado por el liquidador (archivo virtual 089 y 100) conforme lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P., se ordena correr traslado a los acreedores por el término de 10 días.

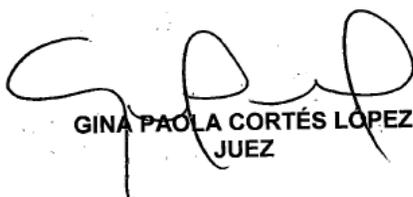
Se advierte que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2023, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali/133>

2. Se acepta la cesión del crédito realizada dentro de la presente actuación por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con el NIT.860034594-1 en calidad de cedente, a favor de SERLEFIN S.A.S. identificado con el NIT.830044925-8, como cesionario, en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Adviértase que la referida cesión comprende las obligaciones No.0159000009016575, 01590000016636 y 407410076176.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00837 00

1. Cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en legal forma, y como quiera que los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFREDO ESCOBAR SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, no comparecieron al proceso, se nombrará curador *ad litem* conforme lo establecido en el numeral 8º del artículo 375 íbidem.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el Juzgado designa

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ROSSY CAROLINA IBARRA cc: 38561989	Carrera 37 No. 5 B 2-30	6504419 5142782	<a href="mailto:cibarra@ibarraconsultores.co">cibarra@ibarraconsultores.co</a>

Para que concurra a notificarse del Auto admisorio de la demanda calendado el 20 de junio de 2023, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

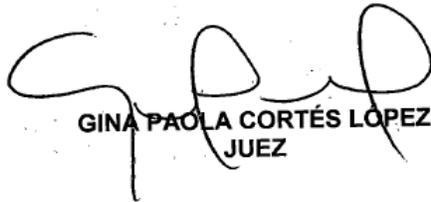
Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación de los sujetos emplazados.

Sumínístrese a la curadora *ad litem*, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

2. Se requiere a la parte actora para que de estricto cumplimiento a los numerales TERCERO y CUARTO del Auto admisorio de fecha 20 de junio de 2023.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00741 00

1. Agregar a los autos las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de trámite de prescripción, con las correcciones indicadas.

Se ORDENA la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia conforme se determinó en el inciso 2º del numeral QUINTO del Auto admisorio de fecha 07 de febrero de 2023.

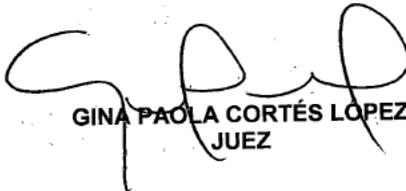
2. Dado que dentro del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados JOSE FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, FRANCISCO JOSÉ GÓME GÓMEZ y ALFONSO REINA VÉLEZ del Auto admisorio de fecha 07 de febrero de 2023.

Adviértase lo indicado en el numeral 1º del Auto del 10 de febrero de 2023 y numeral 2º del proveído de fecha 28 de febrero de la presente anualidad.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00004 00

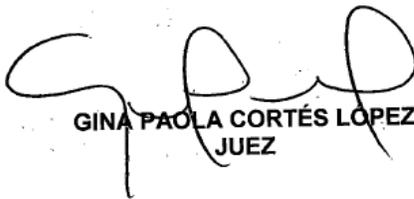
De la revisión del expediente se evidencia que en el presente proceso se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, se REQUERIRÁ a la misma para que acredite la notificación al presunto heredero; señor JORGE EDWIN PAZ VARGAS conforme se ordenó en Auto 10 de julio de 2023, notificado en estado virtual No. 114 del 11 de julio de 2023.

Adviértase que la información allegada por la entidad de salud EPS SOS respecto de los datos de ubicación del presunto heredero, le fue remitida al correo electrónico de la apoderada actora [adrianafinlay@yahoo.es](mailto:adrianafinlay@yahoo.es) el 19 de julio de 2023. (Archivo digital 046).

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente Auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00270 00

1. En atención a la petición que precede de la parte actora, **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo sobre el inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-109835.

De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

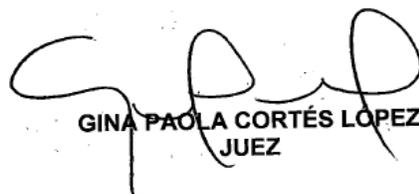
2. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

a) El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado OSCAR MARINO ESCOBAR MARMOLEJO posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. (Archivo digital 014).

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de (\$8.700.000).

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



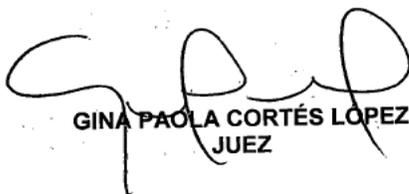
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00466 00

En atención al escrito que antecede con el que se remite documento mediante el cual la conciliadora Adriana Ramos Garbiras, adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, DECLARA ABIERTO el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora SORAIDA LOBO ARRAUTH, el 16 de agosto de 2023 ORDÉNESE la SUSPENSIÓN de la actuación de la referencia, toda vez que este proceso fue radicado con anterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia, conforme al numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00490 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por las entidades EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y EPS SURAMERICANA, en las que se informa los datos de ubicación por ellos conocidas, de las demandadas, en los siguientes términos:

a. CARMEN ELISA HERRERA MEJIA

- Dirección física: Calle 14 oeste No. 24 d-70 apto 701<sup>a</sup> (Cali- Valle)
- Celular: 3172522722 - 3172522722 – 3172522722
- Correo electrónico: [carmen.e.herrera@gmail.com](mailto:carmen.e.herrera@gmail.com)

b. CLAUDIA CAROLINA HERRERA MEJIA

- Dirección física: Calle 14 oeste No. 24D 70 (Cali- Valle)
- Celular: 3164075562
- Correo electrónico: [c.carolinaherrera@hotmail.com](mailto:c.carolinaherrera@hotmail.com)

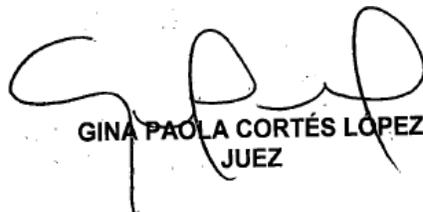
c. LAUDITH CRISTINA HERRERA MEJIA

- Dirección física: Calle 14 oeste No. 24D 70 (Cali- Valle)
- Celular: 3164230400 - 3164230400 – 3164230400
- Dirección electrónica: [lherreramejia@gmail.com](mailto:lherreramejia@gmail.com)

A partir de lo anterior procédase a la notificación personal de las demandadas en los términos de Ley.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 137 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Ago-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00596 00

1. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-456699, ubicado en la Calle 32 No. 28l – 21 de esta ciudad.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Santiago de Cali, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios - reparto, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

Notifíquese,

LA

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>137</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>22-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------